



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha
PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – REGION UCAYALI
GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 025 -2023-MDY-GSP

Puerto Callao, 10 JULIO 2023.

VISTO:

El Informe Legal N° 042-2023-MDY-GSP-OAL, de fecha 10 de julio de 2023, suscrito por la Asesora Legal de la Gerencia de Servicios Públicos, recaído en el Trámite Interno N° 07706-2023, de fecha 24 de abril de 2023, derivado por la Gerencia de Servicios Públicos, conteniendo el Informe N° 055-2023-MDY-FA-UMA-SGPJMA-CLM y demás actuados, mediante el cual se tramita el Procedimiento Administrativo Sancionador por la presunta infracción administrativa contra el establecimiento de razón social LUMINA DISCO CLUB S.A.C y nombre comercial DUBAI BAR con RUC N° 20610490400, ubicada en Av. Arborización N° 1405 del distrito de Yarinacocha.

CONSIDERANDO:



Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con lo previsto en el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, conforme lo establece el Art. IV, del Título Preliminar del texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG) – Ley N° 27444, los procedimientos administrativos se sustentan en principios: como el de Legalidad, Debido Procedimiento y de Verdad Material. En ese sentido las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y el Derecho; otorgando a los administrados la posibilidad de que expongan sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho; debiendo en el procedimiento, verificar plenamente los hechos que sirven de motivo sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias autorizadas por Ley.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19° de la Ordenanza Municipal N° 013-2021-MDY se tiene que, *"vencido dicho plazo y con el respectivo descargo o sin él la autoridad que instruye el procedimiento realizara de oficio todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar en su caso la existencia de responsabilidad susceptible de sanción. Concluida de ser el caso la recolección de pruebas la autoridad instructora del procedimiento concluye determinando la existencia de una infracción y, por ende, la imposición de una sanción; o la no existencia de infracción. La autoridad instructora formula un informe final de instrucción en el que se determina, de manera motivada, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma prevé la imposición de sanción; y, la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción, según corresponda."*

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22° de la Ordenanza Municipal N° 013-2021-MDY se tiene que, *"Concluida la fase instructora el órgano decisor emitirá la resolución que aplique la sanción o la decisión de archivar el procedimiento (...)"*; todo esto en concordancia con el artículo 235° numeral 5 primer párrafo de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, modificado por Decreto Legislativo N° 1272.



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCCHA
PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - REGION UCAYALI
GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS

Que, mediante Tramite Externo N° 07706-2023 que contiene el Informe N° 055-2023-MDY-FA-UMA-SGPJMA-CLM de fecha 17 de abril del 2023, el Fiscalizador ambiental a cargo, informó al Sub Gerente de Parques, Jardines y Medio Ambiente, la Fiscalización realizada al establecimiento de razón social LUMINA DISCO CLUB S.A.C y nombre comercial DUBAI BAR con RUC N° 20610490400, ubicada en Av. Arborización N° 1405 del distrito de Yarinacocha; esto de conformidad con el acta de fiscalización N° 0000062 de fecha 15 de abril de 2023, notificación de infracción N° 0000034, de fecha 15 de abril de 2023 donde se detalla la infracción cometida.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE INFRACCIÓN	ESCALA	MONTO
MA-07	PRODUCIR RUIDOS MOLESTOS Y/O NOCIVOS, LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES O DE DIVERSIÓN C) ZONA COMERCIAL (70dB diurno – 60 dB nocturno), CUYA UBICACIÓN COLINDE O SEA CONTIGUA A VIVIENDAS	GRAVE	35% UIT correspondiente al monto de S/ 1,732.00 (MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS CON 00/100 SOLES):



Mediante Informe Final de Instrucción N° 00013-2023-MDY-GSP-SGPJyMA, de fecha 02 de mayo del 2023, la Sub Gerencia de Parques, Jardines y Medio Ambiente, remite los actuados a la Gerencia de Servicios Públicos, donde RECOMIENDAN la IMPOSICIÓN DE LA MULTA al establecimiento de razón social LUMINA DISCO CLUB S.A.C y nombre comercial DUBAI BAR con RUC N° 20610490400, correspondiente según Ordenanza Municipal N° 013-2021-MDY; MA-07 por PRODUCIR RUIDOS MOLESTOS Y/O NOCIVOS, LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES O DE DIVERSIÓN C) ZONA COMERCIAL (70dB diurno – 60 dB nocturno), CUYA UBICACIÓN COLINDE O SEA CONTIGUA A VIVIENDAS. Posteriormente, la Gerencia de Servicios Públicos notificó el Informe Final de Instrucción N° 00013-2023-MDY-GSP-SGPJyMA, a través de la Carta N° 060-2023-MDY-GSP, otorgándole el plazo de 05 días hábiles para la presentación de sus descargos correspondientes; siendo recepcionada la fecha de 24 de mayo de 2023. Ante ello, cabe destacar que el administrado no presentó ningún descargo en etapa sancionadora.

Que, así pues, conforme lo establece el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las normas municipales son de carácter obligatorio y su cumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a las que hubiere lugar. Siendo que las Ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias tales como la multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, entre otros.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, indica que "Los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio; siendo que, el patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley; asimismo que los bienes de dominio público de



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – REGION UCAYALI
GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS**

las municipalidades son inalienables e imprescriptibles; por lo que, todo acto de disposición o de garantía sobre el patrimonio municipal debe ser de conocimiento público.

Asimismo, es preciso señalar que los gobiernos locales tienen facultades en materia de salud y saneamiento ambiental, las mismas que están contempladas en el numeral 2.1 del artículo 73° y el numeral 3.4 del artículo 80° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe que son funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales en materia de saneamiento, salubridad y saneamiento ambiental; fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente, siendo deber de la municipalidad promover y organizar medidas preventivas a fin de evitar la emisión de elementos contaminantes; por lo que, la sanción interpuesta en base al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) regulada mediante Ordenanza Municipal N° 013-2021-MDY, son legales y de aplicación al administrado.



El artículo 4° del Decreto Supremo N° 085-2023-PCM, que aprueba el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, señala que los Estándares Primarios de Calidad Ambiental (ECA) para Ruido establecen los niveles máximos de ruido en el ambiente y no deben excederse para proteger la salud humana, asimismo, se precisa que dichos ECA'S consideran como parámetro el nivel de presión sonora continuo equivalente con ponderación A (LAeqt) y tomar en cuenta las zonas de aplicación y horario, que se establece en el Anexo N° 1 de la citada norma.

Así pues, el numeral 4 del artículo 31° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, se indica que ninguna autoridad judicial o administrada podrá hacer uso de los estándares nacionales de calidad ambiental, con el objeto de sancionar bajo forma alguna a persona jurídica o natural, a menos que se demuestre que existe causalidad entre su actuación y la transgresión de dichos estándares. Las sanciones deben basarse en el incumplimiento de las obligaciones a cargo de las personas naturales o jurídicas, incluyendo las contenidas en los instrumentos de gestión ambiental.

Que, finalmente, el artículo 56° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, hace mención que son bienes de las municipalidades: los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales, los edificios municipales y sus instalaciones y, en general todos los bienes adquiridos, construidos y/ o sostenidos por la municipalidad, (...), las vías y áreas públicas con subsuelo y aires son bienes de dominio y uso público.

Que, en este sentido, mediante Ordenanza Municipal N° 013-2021-MDY de fecha 28 de diciembre de 2021, se aprobó el Régimen de Aplicación de Sanciones (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha; donde estipula la infracción con el Código MA-07, PRODUCIR RUIDOS MOLESTOS Y/O NOCIVOS, LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES O DE DIVERSION C) ZONA COMERCIAL (70 DBA DIURNO Y 60 DBA NOCTURNO), CUYA UBICACIÓN COLINDE O SEA CONTIGUA A VIVIENDAS, la misma que realizada la evaluación de los hechos y la tipificación de la presunta infracción administrativa descrita en el acta de fiscalización N° 0000062 de fecha 15 de abril de 2023, consecuentemente en el informe N° 055-2023-MDY-FA-UMA-SGPJMA-CLM de fecha 17 de abril de 2023 y el informe final de instrucción N° 00013-2023-MDY-GSP-SGPJyMA de fecha 02 de mayo de 2023 y al no haberse presentado el descargo por parte del



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha
PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – REGION UCAVALI
GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS

administrado en la etapa sancionadora, como la no subsanación con medios probatorios idóneos que justifiquen la supuesta infracción imputada; se evidencia la existencia de la responsabilidad administrativa debiendo recaer la sanción administrativa indicada.

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso de las funciones conferidas del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, y demás normas vigentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. SANCIONAR, como responsable de la infracción al administrado de razón social LUMINA DISCO CLUB S.A.C y nombre comercial DUBAI BAR con RUC N° 20610490400, ubicada en Av. Arborización N° 1405 del distrito de Yarinacocha, la misma que se encuentra estipulada con el Código MA-07, POR PRODUCIR RUIDOS MOLESTOS Y/O NOCIVOS, LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES O DE DIVERSION C) ZONA COMERCIAL (70 DBA DIURNO Y 60 DBA NOCTURNO), CUYA UBICACIÓN COLINDE O SEA CONTIGUA A VIVIENDAS, con la imposición del 35% de una UIT vigente, ascendente por un monto de S/ 1,732.00 (MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS CON 00/100 SOLES), por tratarse de una persona jurídica, que establece la Ordenanza Municipal N° 013-2021-MDY, estando los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. PONER EN CONOCIMIENTO al Órgano Instructor la presente resolución.

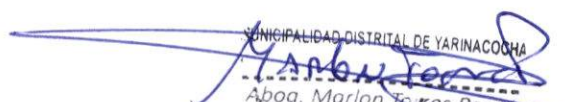
ARTÍCULO TERCERO. SE ORDENA a la oficina legal de esta gerencia, que una vez consentida la presente resolución, derive una copia fedateada a la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva a través de la Gerencia de Administración Tributaria para su cobranza, adjuntado a la constancia de exigibilidad de la obligación.

ARTÍCULO CUARTO. COMUNICAR al administrado que tiene derecho a interponer RECURSOS ADMINISTRATIVOS de Reconsideración o Apelación contra el presente acto resolutorio, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes a su notificación conforme el artículo 23° del Reglamento de Aplicación de Sanciones de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, aprobada mediante Ordenanza Municipal N° 013-2021-MDY.

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR al administrado de razón social LUMINA DISCO CLUB S.A.C y nombre comercial DUBAI BAR con RUC N° 20610490400, ubicada en Av. Arborización N° 1405 del distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, conforme lo establece la Ley N° 27444.

ARTICULO SEXTO. ESTABLECER, que la presente determinación y emisión de la respectiva resolución se encuentra dentro de los alcances a lo establecido por el TUO art 203 de la Ley N° 27444.

ARTICULO SEPTIMO. ENCARGAR a la Sub Gerencia de Informática y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de esta Entidad Edil: www.muniyarinacocha.gob.pe. Para los fines de Ley.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha
Abog. Marlon Torres Perez
GERENTE DE SERVICIOS PUBLICOS